

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 473

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VIII del artículo 10, el primer párrafo así como la fracción III del artículo 32, la fracción III del artículo 33; y, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción XXIX al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.



Artículo 4. (...)

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención de adicciones, garantizando su desarrollo integral.

(...)

Artículo 10. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, de adicciones, así como a la protección de su integridad personal y psicoemocional;

IX. a la XXI. (...)

(...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia, libre de adicciones, y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

(...)

(...)

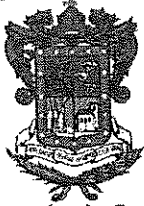
(...)

I. y II. (...)

III. Adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación aplicable, para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como de aquellos afectados por problemas de adicciones dentro del núcleo familiar que incidan en su desarrollo y bienestar, a efecto de garantizar el goce y la restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. a la VIII. (...)

(...)



Artículo 33. (...)

(...)

I. y II. (...)

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, así como acciones y estrategias orientadas a la prevención de adicciones y las ventajas de la lactancia materna;

IV. a la XIX. (...)

(...)

Artículo 71. (...)

I. a la III. (...)

IV. Adoptar medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, problemas de adicciones, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a la XXVIII. (...)

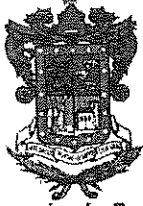
XXIX. Implementar medidas tendientes a la prevención, atención, erradicación y rehabilitación de los problemas de salud derivados de las adicciones, mediante programas y/o campañas de carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos disponibles de las instancias competentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales.

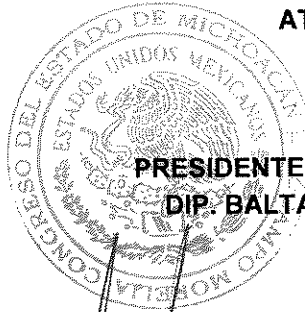
TERCERO. Las autoridades competentes deberán armonizar sus programas y acciones conforme al presente Decreto, con cargo a su presupuesto autorizado.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 473, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 4, la fracción VIII del artículo 10, el primer párrafo así como la fracción III del artículo 32, la fracción III del artículo 33; la fracción IV del artículo 71; y, se adiciona la fracción XXIX al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.